

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCEY DE TRES A SEIS;

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd..... 1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd..... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****CONGRESO**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Amalia Batlle Bernoville, contra D. Francisco Amigo González y otros, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la mitad de dos libretas de la Caja de Ahorros de la Compañía Madrileña de Urbanización, impertante cada una diez mil pesetas, señaladas con los números sesenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve y sesenta y dos mil doscientos sesenta, extendidas a nombre de D. José y doña Amalia Batlle.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día treinta del actual, a las doce, y se advierte a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra la mitad del valor de dichas libretas, deducido dicho 25 por 100; que para tomar parte en aquélla, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacer-

se a calidad de cederlo a un tercero. Madrid, siete de abril de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José María Castelló.

El Secretario,
Roque Novella.

(D.—105)

CHAMBERI

D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el procedimiento sumario que se tramita conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Manuel Caldeiro Fernández contra D. Castro Logorio Pérez y D. Ricardo Carrasco Castañares, se anuncia la venta en segunda subasta de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Terreno con una casa enclavada en él, sito en esta Corte, afueras de la Puerta de Toledo, Vega de la Arganzuela; de superficie mil ciento quince metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; linda: al Este o frente, con tierra del Sr. Conde de Romanones, separándolas el Arroyo de Embajadores; al Sur o izquierda entrando, antes con el camino de las Yaserías, hoy con terreno de la señora Condesa de Romanones; al Oeste o testero, con huerta de D. Ricardo Díaz Sol, y al Norte, con tierra de D. José Fernández, que es la derecha [entrando].

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de mayo próximo, a las once de su mañana, estableciéndose como condiciones: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de aquel artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo solicitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el tipo de la subasta es el 75 por 100 del que sirvió para la anterior, o sean treinta y siete mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior; que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el 10 por 100 de expresado tipo, y que el remate habrá de consignar el precio dentro del plazo que se le fije, que no excederá de ocho días.

Dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos veintiuno.

Zoilo Rodríguez.

El Secretario,
P. D.

Miguel Atienza.
(A.—278).

LATINA

Villanueva Salazar (Luis Máximo), Salgado García (Vicente), Méndez Ampora (Pedro), natural de Begofia (Bilbao), Madrid y Madrid, de estado solteros, profesión ninguna, de diez y seis, diez y ocho y eatorce años, hijos de Julio y Genoveva, Francisco y Valentina y de José y Luisa, domicilia dos últimamente en el paseo Melancólicos, 6, sin domicilio, y Segovia 31, procesados por robo, causa núm. 95 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Lodo. D. Juan García Inés.

Madrid, 18 de marzo de 1921.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Lodo. Juan García Inés.
(B.—432)

Asensi Herrera (Emilio), natural de Madrid, de esta lo soltero, profesión fontanero, de veintidós años, hijo de Ratael y Alejo, de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, domieiliado

últimamente en Sombrerete, núm. 12 piso 2.º, procesado por lesión, causa núm. 293-920, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Escribanía del Licenciado D. Juan García Inés.

Madrid, 18 de marzo de 1921.

El Juez,

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Lodo. Juan García Inés.

(B.—433).

Agencia ejecutiva DE HACIENDA

Quinta zona de la Capital.

FARMACIA NÚM. 6

En el expediente de alcances que esta Agencia ejecutiva sigue contra los Sres. D. José Arizcun Flores, don Joaquín María Valdivia y Ruiz de Valenzuela y D. Juan de Vargas Renart, por desfalco, importante pesetas 6.789.662, por principal, 5 por 100 de intereses de demora y dietas consiguientes, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, con fecha 18 de noviembre último, providencia declarando incurso en el único grado de apremio a los deudores antes mencionados.

Y resultando desconocido el paradero de los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, por la presente se les hace saber a éstos su descubierto, y se les requiere para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que sea publicada esta notificación, ingresen en el Tesoro el importe de sus descubiertos, y de no verificarlo, se continuará el procedimiento en la forma establecida en el apartado 3.º del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que notifico a los referidos deudores para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 12 de abril de 1921.

El Agente ejecutivo,
Aureo Gervás.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 18 de marzo último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la terminación de las obras del kiosco del paseo de Rosales, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Lo constituyen los trabajos especificados en el presupuesto correspondiente y en los artículos siguientes del presente pliego.

Art. 2.º Forma de la contrata.—La contrata se hace «por unidades de obra», pagándose por cada unidad el precio fijado en el presupuesto.

El número de unidades consignado en dicho presupuesto, podrá ser aumentado o disminuído, sin que el contratista tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

Art. 3.º Partida para imprevistos.—Esta partida del presupuesto se destina exclusivamente para aquellas obras no previstas que durante la construcción se crea oportuno realizar para sufragar los aumentos que pudiesen resultar al medir en obras las unidades del presupuesto. Por tanto, sólo se invertirá de ella la parte que sea precisa, y previo el establecimiento de precios contradictorios si se tratase de obras distintas de las presupuestos, sin cuyo requisito el contratista se tendrá que conformar con lo que el Arquitecto fije en la liquidación.

Art. 4.º Calidad de los materiales.—Todos los materiales que se empleen en las obras, serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto.

Los materiales que éste encuentre inaceptables, serán sustituidos por otros de debidas condiciones aunque estuviesen ya puestos en obra, no sirviendo de pretexto al contratista el que Arquitecto no les hubiese rechazado en anteriores visitas a las obras.

Art. 5.º Hormigón de ladrillo machacado.—Se compondrá de novecientos litros (900) de ladrillo machacado, quinientos litros (500) de arena de río y doscientos (200) kilogramos de portland, por metro cúbico de mezcla.

Para asegurar la exactitud de las dosificaciones, se emplearán para todas las mezclas, sin excepción, cajones medidas, cuyas dimensiones se establecerán de acuerdo con el Arquitecto.

El amasado, tanto de hormigones como de morteros, se hará precisamente en cajones de madera con reborde.

El ladrillo machacado para los hormigones lo entregará el Ayuntamiento al pie de obra.

Art. 6.º Fábrica de ladrillo recocho.—Toda la que se emplee en los muros, enterrados o exentos, se hará con ladrillo recocho ordinario con mortero de doscientos (200) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río.

El reparto de hiladas se hará según disponga el Arquitecto, en vista del grueso del ladrillo, llevándose la fábrica bien aplomada y nivelada, y esmeradamente rejuntada, sobre todo por sus paramentos interiores, que han de quedar al descubierto.

Art. 7.º Pavimento de portland sobre capa de hormigón.—Se compondrá de dos capas:

La primera será de hormigón como

el descrito en el art. 5.º y se le darán diez centímetros (0'10) de espesor.

Antes de que esta capa se haya endurecido, se tenderá la segunda que será de dos centímetros (0'02) de grueso, y se compondrá de 400 kilogramos de portland por cada metro cúbico de arena de río.

Esta segunda capa se dejará fracturada y se marcarán en ella algunas rayas formando fajas alrededor de los muros y pilares, y dividiendo la superficie en grandes recuadros.

Art. 8.º Enlucido de portland bruñido sobre hormigón de garbancillo.—Se compondrá de dos capas: La primera, de cinco centímetros de grueso (0'05), será un hormigón formado por ochocientos (800) litros de garbancillo, cuatrocientos (400) de arena de río y doscientos kilogramos (200) de portland para cada metro cúbico de mezcla.

Cuando esta capa esté aún húmeda, se dará la segunda, de un grueso medio de un centímetro (0'01), y compuesta de cuatrocientos (400) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río.

La segunda capa se bruñirá bien a llana y paleta, cuando haya tomado un poco de cuerpo.

En el precio de este enlucido se comprende el trabajo de redondear bien los encuentros del fondo de las plataformas con los muros. Además se dará a ese fondo «caídas» o pendientes hacia uno o dos mechinales de desagüe que se dejarán bajo la acera, para dar salida al agua de riego de las plantas.

Art. 9.º Peldaños de escalera.—Los de bajar al sótano serán macizos, de ladrillo recocho colocado a sardinel, recibidos con mortero como el empleado en las fábricas. Luego se revestirán con mortero de portland igual al del pavimento, redondeando los ángulos.

Los de subir a la plataforma irán forjados con rasilla o ladrillo hueco sobre triple bóveda de rasilla, hecha la primera con yeso, y con cemento las otras dos, y revestidas con mortero de cemento incluso la zanca.

Art. 10.º Acera.—El bordillo o encintado será del mismo modelo empleado en las calles de nueva pavimentación modelo grande, de veinte por treinta (0'20 x 0'30) centímetros con talud de 1'5 y sentado sobre capa de hormigón de diez (0'10) centímetros de espesor.

La acera propiamente dicha, será de baldosín de cemento comprimido y ranurado, análogo al que se emplea en las modernas aceras de las calles, sentado sobre capa de hormigón de almendrilla o garbancillo de diez centímetros (0'10) de espesor.

Art. 11.º Hierro.—Viguetas de piso. Las que forman carreras dobles se unirán con tornillos pasantes y trozos de tubo. Todas las viguetas se pintarán antes de colocarlas con una mano de minio.

Armadura de cubierta.—Se sujetará, lo mismo que las demás obras de hierro, a la memoria y dibujos que se darán oportunamente, se pintarán sus hierros también con una mano de minio.

Columnas de fundición.—Se harán con arreglo al dibujo, siendo de cuenta del contratista el modelo, que se hará expresamente en madera, y cuyo precio va incluido en el de la fundición.

Resto de la obra de hierro.—Lo constituyen las barandillas, jacentas decoradas, marquesinas, ménsulas, y todo lo no comprendido en los epígrafes anteriores, o sea la obra de cerrajería artística. En ella los adornos serán repujados o fundidos, según dis-

ponga el Arquitecto, y toda ella sujeta a dibujo especial. Además deberá ser ejecutada por un taller de los más acreditados de Madrid, a satisfacción del Arquitecto, que no autorizará su ejecución en otras condiciones.

Art. 12.º Armadura de madera, alero y cielo raso.—En la partida alzada que para estos conceptos figura en presupuesto, va comprendida toda la armazón de madera que, apoyada sobre la armadura de hierro, ha de servir para colocar encima la cubierta de zinc y sus adornos. Esta armazón se compondrá de cerchas de las secciones que se determinarán oportunamente, sobre las cuales se clavará un entarimado de tres cuartos (3/4) de pulgada de grueso, machiembreado.

El alero o marquesina, se compondrá de una serie de tableros de tabla de entarimar del mismo grueso (3/4), con baquetones o estrías, colocada formando recuadros o corte de pluma, y rodeados con molduras postizas.

De esta misma construcción y aspecto será el cieloraso, que se clavará en un atirantado de madera sujeto a las formas de la armadura de hierro.

Art. 13.º Cubierta completa de cinc.—En la partida alzada que figura en presupuesto para esta obra, están comprendidos los siguientes trabajos:

a) Forrado de escamas sueltas de zinc estampado, para el cuerpo bajo de la cubierta.

b) Forrado de zinc en rombos número 1 (de la Real Compañía Asturiana), para el cuerpo alto.

c) Aristas de zinc de 0'40 de desarrollo con aplicaciones de cuerda estampada; en el cuerpo bajo.

d) Aristas de 0'25 de desarrollo, en el cuerpo alto.

e) Remates de las aristas.

f) Moldura de zinc de 0,50 de desarrollo en la unión de los dos cuerpos de la cubierta.

g) Moldura de zinc de 0'30 de desarrollo con aplicación de estampados, en el cuerpo de los escudos.

h) Aeróteras en los ángulos del cuerpo superior.

i) Escudos de relieve, con corona completa.

j) Revestimiento con zinc núm. 14, en las partes planas del cuerpo superior, y costados de las aristas.

k) Remate completo central.

l) Ménsulas invertidas en la unión del cuerpo superior con el inferior.

m) Guirnaldas del cuerpo intermedio.

n) Lima de zinc núm. 14, de 0,25 de desarrollo, en la unión de la cubierta con la marquesina, con sus calderetas con rejilla y tubos de salida o gayola.

o) Forrado de zinc núm. 14, con listones o tapajuntas, en la parte superior de la marquesina.

Los desarrollos indicados para las molduras, se entenderán como aproximados, pudiendo el Arquitecto alterarlos dentro de límites prudenciales, si así precisase para obtener los mismos efectos representados en los planos, a los cuales se ajustará toda la obra de zinc sin ninguna alteración esencial.

Los gruesos de zinc no señalados anteriormente, se fijarán de acuerdo con el contratista en vista de lo que aconseje la forma y estampación de cada elemento.

Toda la obra de zinc será precisamente encargada por el contratista a un constructor de práctica reconocida en esta clase de trabajos, a juicio del Arquitecto.

A todo el zinc se le dará una o varias manos de pintura especial imita-

ción a pizarra, salvo las partes que hayan de dorarse.

Art. 14.º Pintura.—Todos los hierros se pintarán el óleo en los tonos que elija el Arquitecto, con una mano de minio y tres de color.

Todas las maderas se pintarán también al óleo, con plastecido, una mano de imprimación y tres de color.

En la cubierta se dorarán con oro fino todas las partes de los adornos que designe el Arquitecto; y asimismo se dorarán algunos adornos en la cerrajería.

Art. 15.º Medición y abono de las obras.—Todas las que aparecen en presupuesto especificadas por unidades, se medirán por las que realmente se ejecuten, apreciándose los diferentes espesores, y descontando huecos y partes ocupadas por la cantería.

El hierro se pesará en los talleres antes de llevarlo a la obra, a presencia del Arquitecto o sus delegados.

El contratista no tendrá derecho a reclamación alguna si el Arquitecto elevase algo más la cubierta, sin alterar su forma ni dibujo, sino simplemente peraltando un poco toda su silueta por razones de perspectiva visual.

Art. 16.º Otras obras.—Las demás obras no especificadas en este pliego se ejecutarán según las instrucciones del Arquitecto-Inspector.

Art. 17.º Andamios y accidentes de trabajo.—Las obras se contratan de todo coste y, por tanto, en sus precios van incluidos los gastos de andamio y de toda clase de medios auxiliares.

En la formación de andamios adoptará el contratista cuantas precauciones sean precisas y estén dispuestas en la legislación vigente para evitar accidentes a los obreros y demás personas que frecuenten la obra.

Caso de sobrevenir alguna desgracia, a pesar de aquellas precauciones, se entenderá que el contratista es el patrono definido en el Reglamento de 28 de julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y único responsable ante la Ley.

Art. 18.º Pago de las obras.—Se hará previa la presentación de las certificaciones que el Arquitecto-Inspector, que acrediten el valor de las ejecutadas comprendidas en las liquidaciones parciales y en la definitiva.

Las primeras se extenderán al finalizar cada mes; y la última, una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente.

Art. 19.º Recepción de las obras.—Terminadas que sean, las recibirá provisionalmente el Arquitecto Inspector, levantándose el acta correspondiente. A partir desde su fecha se contará el plazo de garantía que será de un año, durante el cual el contratista estará obligado a corregir cuantos defectos se observen en la construcción no imputables al mal uso del edificio.

Al terminar dicho plazo, y si el contratista hubiese cumplido todos sus compromisos, se recibirán definitivamente las obras, por la representación que el Excmo. Sr. Alcalde designe asesorada del Arquitecto, devolviéndosele la fianza previa presentación de la correspondiente certificación de dicho funcionario.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese el contratista corregido todas las deficiencias, se le dará una prórroga para hacerlo; expirada la cual, el Arquitecto propondrá la parte que deba el municipio reservarse de la fianza para hacer dichos trabajos por administración, devolviendo el resto al contratista.

Art. 20.º Plazo de ejecución.—El

contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de quince días a contar de la fecha de la escritura y tendrá la obligación de terminarla en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

Por cada día que transcurra después de expirado este plazo sin causa justificada, a juicio del Arquitecto, se descontará al contratista en la liquidación, en concepto de multa, la cantidad de veinticinco pesetas.

Art. 21. *Condiciones supletorias.*— Para todo lo que no se oponga o modifique las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las del pliego general vigente para la contratación de obras públicas de 12 de marzo de 1913.—El Arquitecto de Casas Consistoriales y obras del nuevo Matadero, Luis Bellido.

Presupuesto de contrata

Importa la ejecución material de las obras....	54.986 34
14 por 100 de aumento legal de contrata.....	7.698 09
TOTAL.....	62.684 43

El presupuesto detallado de unidades de obras y precios tipos figura unido al expediente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de mayo de 1921, a las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de subastas), bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 62.684 pesetas y 43 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.134'20 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determinó el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al

Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 6.268'45, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurreniera a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo

documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Excmo. Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en

moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de marzo de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 11 de abril de 1921.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.
El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de terminación del kiosco de Rosales».

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de terminación del kiosco de Rosales para la Banda municipal, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—266)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 25 de marzo último, aprobarlos pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de mercestra y utensilios al 2.º departamento de los Colegios de Ntra. Sra. de la Paloma y Escuela-albergue de niños abandonados, durante cuatro años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instruc-

ción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 12 de abril de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—267)

Secretaria.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar de esta fecha, el expediente instruido para llevar a efecto la transferencia de un crédito de pesetas 172.188'75 del Cap. XI, artículo único, del vigente presupuesto de 1921-22, al Cap. I, art. 11 del mismo presupuesto, con destino al abono de haberes y jornales de 81 individuos procedentes de la base 6.ª del presupuesto de 1919-20.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de abril de 1921.

El Secretario,
Francisco Ruano.
(Núm. 669)

Negociado de Ensanche

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 del corriente mes, se ha servido adoptar un acuerdo mediante el cual se habilita con cargo al capítulo VI (Imprevistos) del vigente presupuesto del Ensanche, de esta capital, un crédito extraordinario de pesetas 7.500, para la dotación de tres plazas de inspectores del servicio de transportes del Ramo de Vías públicas, y cuyas plazas serán desempeñadas por los empleados que en el anterior presupuesto del Ensanche, aparecían con el cargo de inspectores del alumbrado público.

Lo que se anuncia al público durante el plazo de quince días, según determina el art. 146 de la ley Municipal, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los recursos y reclamaciones que se estimen procedentes.

Madrid, 12 de abril de 1921.

El Secretario general,
F. Ruano.

BUITRAGO DEL LOZOYA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas trimestralmente con cargo al presupuesto de este municipio.

El agraciado puede contratar libremente con el vecindario pudiente, cuyas iguales voluntarias ascienden a 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes a esta plaza habrán de dirigir sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía, con sujeción al Reglamento de 14 de junio de 1891, en término de treinta días, para la provisión de la expresado plaza, en la forma dispuesta por dicho Reglamento y el de 11 de octubre de 1904.

Buitrago del Lozoya, 16 de marzo de 1921.

El Alcalde,
Teófilo Hernanz.
(Núm. 654) (O.—49)

CARABANCHEL ALTO

Las listas de la contribución de edificios y solares de esta población y su término, formadas para el ejercicio

actual de 1921-22, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que se crean oportunas.

Carabanchel Alto, a 6 de abril de 1921.

El Alcalde,
P. D.
R. Olmos.

(Núm. 663)

TALAMANCA DE JARAMA

Este Ayuntamiento, en Consistorio del día veintisiete del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Talamanca de Jarama a veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde Presidente,
Teodoro Sanz.

P. A. del Ayuntamiento:

El Secretario,
Benigno Simón.

(E.—245.)

ALDEA DEL FRESNO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla, pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, las que serán acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios de cada uno.

Aldea del Fresno, 13 de marzo de 1921.

El Alcalde,
Florentino Hernández.
(O.—13)

**ADMINISTRACION
DEL
Correo Central**

Por orden de la Dirección de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la Estafeta, sucursal núm. 6, de Correos y Telégrafos, sita en el barrio de Buenavista, de esta Corte, de local adecuado con habitación para los Jefes de los dos servicios, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácida de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 8.500 pesetas anuales.

La Estafeta deberá estar enlavada

en la zona de la calle de Diego de León, en la proximidad con el paseo de Ronda, o en calles adyacentes de éste con los barrios de Guindalera y Prosperidad.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración del Correo Central, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Madrid, 8 de de abril de 1921.

El Administrador del Correo Central,
Firmado.

(Núm. 673) (E.—270.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el depósito intransmisible núm. 65.909, de pesetas nominales 2.600, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 20 de junio de 1916, a favor de doña Juliana, Rosa, Mariano y José San Segundo Gómez, menores de edad, su tutor Lucas San Segundo, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de abril de 1921.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—276.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 921.094, de pesetas nominales 3.500, en Obligaciones electricidad del Mediodía, expedido por este Establecimiento en 3 de febrero de 1921, a favor de D. Manuel Calvo Pérez y doña Ana María Pérez Botas, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de abril de 1921.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—277)

“LA ESPUMA,” (S. A.)

Habiéndose extraviado dos acciones de la Sociedad anónima industrial «La Espuma», números setecientos sesenta y dos y sesenta y tres, serie A, expedidas en primero de agosto de mil novecientos once, a nombre de D. Diego Cáceres Antúñez, se ruega con el presente anuncio se sirvan devolverlas al interesado, Carrera de San Jerónimo, diez y seis, *Hotel Thermius*.

(A.—275)

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de P. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETÍN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
904	F. S. Esteban	1	Cómoda.....	105	J. Alonso.
1.040	Arrigorriaga.	3	Parafina.....	820	L. Cambi.
1.043	Idem.....	5	Papel.....	100	V. Rico.
1.044	Idem.....	1	Idem.....	160	R. García.
1.045	Idem.....	1	Idem.....	146	C. Alvarez.
3.276	Segovia.....	15	Sacos vacíos...	180	B. Nervión.
10.715	Santander...	4	Quinealla.....	895	A. S. Mora.
142	Villodrigo..	1	Cocina hierro..	403	J. L. Gutiérrez.

En la estación de Imperial, la siguiente:

1.071 La Felguera. 2. Hierro..... 20.500 E. Fernández.

Total: nueve expediciones.

Madrid, 13 de abril de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—106.)